

# CI071/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. JOSÉ MANUEL VICTORIA MENDOZA.

# Antecedentes

I. En fecha 08 de Diciembre de 2011, el C. José Manuel Victoria Mendoza, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04650**, misma que se cita a continuación:

"En la página de transparencia se menciona en el siguiente punto: VI. Versiones de los spots transmitidos por los Partidos. Solicito los comerciales, cuñas, mensajes o spots transmitidos por el ife de las campañas electorales de todos los candidatos a cargos públicos de todos los partidos, mismos que fueron trasmitidos en tiempos oficiales en version avi, fiv u otro formato de video." (Sic)

- II. El 08 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 09 de diciembre de 2011 la Unidad de Enlace por medio del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, requirió al solicitante a efecto de que proporcionara información adicional, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. En fecha 12 de diciembre de 2011, el C. José Manuel Victoria Mendoza, dio respuesta a lo solicitado, aclarando lo siguiente:



"Requiero toda la informacion de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010 y 2011 incluyendo los spots de precampaña y campaña de todos los partidos y de las eleccions federales y locales." (Sic)

- V. El 13 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darle trámite.
- VI. En fecha 21 de diciembre de 2011, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante No. de oficio **UF/DRN/6930/2011** y a través del Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, conviene informarle al solicitante que esta Unidad de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a nivel federal, es decir, cuenta con la información que los partidos políticos nacionales a nivel federal, es decir, cuenta con la información que los partidos políticos reportaron relativa a los procesos electorales federales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41. base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, los procesos electorales federales llevados a cabo durante los años motivo de la consulta, son los relativos a los años 2003, 2006 y 2009, razón por la cual, la información concerniente al resto de los años requeridos es **inexistente** en los archivos de esta Unidad.

Así las cosas, para efectos de atender puntualmente la solicitud nos referimos a los procesos electorales federales de 2003, 2006 y 2009:

### > Proceso Electoral 2003.

En el proceso electoral federal de 2003 no había normas específicas en el reglamento de partidos que regularan las prácticas de monitoreos, sin embargo la otrora Comisión de Fiscalización de las Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al ser en ese entonces el órgano encargado de vigilar que los recursos se apliquen estricta o invariablemente para las actividades señaladas en la ley, necesitaba contar con los medios adecuados que le permitan desempeñar con eficacia sus tareas, para esto, realizó la contratación de una empresa especializada, de conformidad con los mecanismos legales aplicables para realizar labores de monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundieron en radio y televisión, para de esta manera realizar una compulsa entre



los recursos erogados y lo reportado por los partidos, garantizando así la transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos.

El monitoreo fue realizado por la empresa IBOPE AGB México, S:A:de C:V:, la cual del 19 de abril al 2 de julio de 2003, realizó el monitoreo muestral de promocionales en radio y televisión relativos a los candidatos a diputados federales durante las campañas electorales de 2003, en tres entidades del país seleccionadas (Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León).

Dicho lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que de conformidad con la metodología realizada por la empresa contratada, el monitoreo de televisión fue mediante la observación y reporte escrito de los promocionales transmitidos, sin contar con evidencia, es decir, resultan **inexistentes** en los archivos de esta Unidad los spots de dicho proceso.

En caso de que la información antes mencionada resulta de interés para el solicitante, hágale saber que la misma podrá ser ampliada consultando la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-MonitoreoCampaniaRegular/Monitoreo-CampaniaRegular-docs/MonitoreoCampaniaRegular-2006.pdf

### > Proceso Electoral 2006.

Al respecto, informé al interesado, que la información referente a los videos de los spots, transmitidos en radio y televisión durante el proceso federal electoral 2006, es **publica**, misma que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

# http://www.ife.org.mx/documentos/spots/index.php

Es importante mencionarle al solicitante, que deberá copiar dicha dirección electrónica en su navegador, apareciendo posteriormente la pagina "Ingresos y Egresos Destinados a la Adquisición de Promocionales en Radio y Televisión en las Campañas Electorales Federales del 2006", en el cual podrá consultar los resultados del monitoreo realizado en el proceso federal electoral 2005-2006, así como los promocionales de campaña requeridos.

#### > Proceso Electoral 2009.

Los spots transmitidos por los partidos políticos relativos al proceso electoral federal de 2009, son **inexistentes** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, debido a que, de conformidad con la reforma constitucional y legal 2007-2008, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para administrar y otorgar los tiempos en radio y televisión que le corresponden a los partidos políticos como prerrogativa, de de acuerdo con lo señalado en los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de tiempos en radio y televisión, resulta imposible una erogación en ese sentido.



Por lo antes planteado, al no guardar relación con origen y destino de recursos de los partidos políticos los spots transmitidos después de la reforma electoral, esta autoridad fiscalizadora no es competente para pronunciarse en ese respecto." (Sic)

VII. El 22 de diciembre de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Sistema INFOMEX-IFE informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a los términos expresos de la solicitud de información que nos ocupa, así como el texto aclaratorio a la misma, se comunica lo siguiente:

La información relativa a los comerciales, cuñas, mensajes o spots de las precampañas y campañas de todos los partidos políticos en las elecciones federales y locales, transmitidos en tiempos oficiales por el Instituto Federal Electoral, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, no existen en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de conformidad con lo mandatado por la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en dicho medio de difusión oficial el 14 de enero de 2008, la administración del tiempo de Estado (lo que el interesado identifica como "tiempos oficiales") en radio y televisión por parte del Instituto Federal Electoral —y, por ende, la transmisión a cargo de éste de los promocionales o "spots" de 30 segundos de los partidos políticos y autoridades electorales en campañas y precampañas federales y locales— comenzó a partir del referido año 2008, mientras que conforme al anterior esquema de regulación en torno a esta temática, los partidos políticos hacían entrega directamente a las emisoras de radio y televisión de sus respectivos materiales.

Ahora bien, por lo que hace a los promocionales de precampañas y campañas federales y locales de los partidos políticos en 2008, 2009, 2010 y 2011, los mismos se encuentran disponibles para ser reproducidos en discos de video digital (DVD), cuyo número está siendo determinado y se informará oportunamente, conforme a los plazos reglamentarios atinentes.

Cabe precisar a este respecto, que los promocionales de precampañas y campañas del orden federal de los partidos políticos comprenden únicamente la primera mitad del año 2009, toda vez que conforme al Acuerdo del Consejo General CG522/2008, por el que se establecieron los criterios relativos al inicio de precampañas federales, las mismas dieron inicio el 31 de enero de dicho año. Por tanto, los promocionales solicitados de los años 2008, 2010 y 2011 se refieren exclusivamente a precampañas y campañas del orden local."(Sic)



- VIII. En fecha 30 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- IX. El 9 de enero de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó lo siguiente:

Me refiero a la solicitud UE/11/04650, mediante la cual se requiere lo siguiente:

En la pagina de transparencia se menciona en el siguiente punto: VI. Versiones de los spots transmitidos por los Partidos. Solicito los comerciales, cuñas, mensajes o spots transmitidos por el ife de las campañas electorales de todos los candidatos a cargos públicos de todos los partidos, mismos que fueron trasmitidos en tiempos oficiales en version avi, flv u otro formato de video. [sic]

Esta solicitud fue aclarada en el siguiente sentido:

Requiero toda la informacion de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010 y 2011 incluyendo los spots de precampaña y campaña de todos los partidos y de las eleccions federales y locales. [sic]

Al respecto, le comento que la respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el sistema IFESAI consistió en lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a los términos expresos de la solicitud de información que nos ocupa, así como el texto aclaratorio a la misma, se comunica lo siguiente:

La información relativa a los comerciales, cuñas, mensajes o spots de las precampañas y campañas de todos los partidos políticos en las elecciones federales y locales, transmitidos en tiempos oficiales por el Instituto Federal Electoral, durante los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, no existen en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que de conformidad con lo mandatado por la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en dicho medio de difusión oficial el 14 de enero de 2008, la administración del tiempo de Estado (lo que el interesado identifica como "tiempos oficiales") en radio y televisión por parte del Instituto Federal Electoral —y, por ende, la transmisión a cargo de éste de los promocionales o "spots" de 30 segundos de los partidos políticos y autoridades electorales en campañas y precampañas federales y locales— comenzó a partir del referido año 2008, mientras que conforme al anterior esquema de regulación en torno a



esta temática, los partidos políticos hacían entrega directamente a las emisoras de radio y televisión de sus respectivos materiales.

Ahora bien, por lo que hace a los promocionales de precampañas y campañas federales y locales de los partidos políticos en 2008, 2009, 2010 y 2011, los mismos se encuentran disponibles para ser reproducidos en discos de video digital (DVD), cuyo número está siendo determinado y se informará oportunamente, conforme a los plazos reglamentarios atinentes.

Cabe precisar a este respecto, que los promocionales de precampañas y campañas del orden federal de los partidos políticos comprenden únicamente la primera mitad del año 2009, toda vez que conforme al Acuerdo del Consejo General CG522/2008, por el que se establecieron los criterios relativos al inicio de precampañas federales, las mismas dieron inicio el 31 de enero de dicho año. Por tanto, los promocionales solicitados de los años 2008, 2010 y 2011 se refieren exclusivamente a precampañas y campañas del orden local.~

Así las cosas, y en alcance a la respuesta antes transcrita, particularmente en lo relativo a que "los promocionales de precampañas y campañas federales y locales de los partidos políticos en 2008, 2009, 2010 y 2011, [están] disponibles para ser reproducidos en discos de video digital (DVD), cuyo número está siendo determinado", me permito informar a usted que tal cantidad se hace consistir de un total de veintiún (21) DVD's.

Lo anterior, para los efectos precisados en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...) 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

- A efecto de establecer la declaración de inexistencia de una parte de lo solicitado, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. José Manuel Victoria Mendoza, que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
- 4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
- 5. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

### Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

> Proceso Electoral 2006.

http://www.ife.org.mx/documentos/spots/index.php

# Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

➤ Promocionales de precampañas y campañas federales y locales de los partidos políticos en 2008, 2009, 2010 y 2011. (21 CD)

Cabe señalar, que los promocionales de precampañas y campañas del orden federal de los partidos políticos comprenden únicamente la primera mitad del año 2009, toda vez que conforme al Acuerdo del Consejo



General CG522/2008, por el que se establecieron los criterios relativos al inicio de precampañas federales, las mismas dieron inicio el 31 de enero de dicho año. Por lo tanto, los promocionales solicitados de los años 2008, 2010 y 2011 se refieren exclusivamente a precampañas y campañas del orden local.

Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en 21 DVD'S, la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto indicó al ingresar su solicitud, previo pago y presentación del comprobante respectivo en original por la cantidad de \$252.00 (Doscientos CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado por el solicitante es **inexistente**, lo relativo a los años 2003, 2004, 2005 y 2007, toda vez que de conformidad con lo mandatado por la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la administración del tiempo de Estado en radio y televisión por parte del Instituto Federal Electora y, por ende, la transmisión a cargo de éste, de los promocionales o "spots" de 30 segundos de los partidos políticos y autoridades electorales en campañas y precampañas federales y locales, comenzó a partir del año 2008.



Ahora bien, conforme al anterior esquema de regulación en torno a esta temática, los partidos políticos hacían entrega directamente a las emisoras de radio y televisión de sus respectivos materiales.

Así las cosas, La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que respecto al año 2003, es **inexistente** en sus archivos toda vez que el monitoreo fue realizado por la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., el cual del 19 de abril al 2 de julio de 2003, realizó el monitoreo muestral de promociónales en radio y televisión relativos a los candidatos a diputados federales durante las campañas electorales de 2003, en tres entidades del país seleccionada (Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León).

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable señaló que, derivado de la metodología realizada por la empresa contratada el monitoreo de televisión fue mediante la observación y reporte escrito de los promocionales transmitidos sin contar con evidencia.

De lo antes señalado, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de



las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]".

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

• Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



• En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo —en términos generales— la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

 En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud, éste Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. José Manuel Victoria Mendoza, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. No obstante lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante el Monitorio de Campaña Regular, mismo que podrá ser consultado en la liga:



√ <a href="http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-</a>
<a href="mailto:MonitoreoCampaniaRegular-Monitoreo-CampaniaRegular-2006.pdf">http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-</a>
<a href="mailto:MonitoreoCampaniaRegular-2006.pdf">MonitoreoCampaniaRegular-2006.pdf</a>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28 párrafo 2; 29; 30 y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del C. José Manuel Victoria Mendoza, la información pública señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo establecido en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se Hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del C. José Manuel Victoria Mendoza, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



**NOTIFÍQUESE** al C. José Manuel Victoria Mendoza, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información